



CONCEJO DE BOGOTÁ 30-05-2013 03:11:13  
 A Contestar Cite Este Nr.:2013IE6747 O 1 Fol:1 /Anex:0  
 ORIGEN: Origen: Sd:214 - MESA DIRECTIVA/BENAVIDES BARBOSA NOHEM  
 DESTINO: 306 OFICINA 306/GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO  
 ASUNTO: SOBRE SOLICITUD CONCEPTO 28 DE MAYO DE 2013  
 OBS: ---

MEMORANDO

PARA: Diego García Bejarano, Honorable Concejal

DE: Nohemy Benavides Barbosa, Directora Técnica Jurídica.

ASUNTO: Sobre su solicitud de concepto de fecha 28 de mayo de 2013



Recibi - Glose  
 30 de Mayo 2013  
 Hora: 3:42pm

Respetado concejal:

Por medio del presente escrito, y en atención a las funciones establecidas a esta Dirección en la Resolución 1294 de 2012, me permito emitir concepto, respecto a la solicitud elevada por el Honorable Concejal Diego García Bejarano, de fecha 28 de mayo de 2013, de la siguiente manera:

SITUACIÓN PLANTEADA

Nos referimos a su solicitud de conceptuar sobre cómo armonizar lo establecido en La Ley 810 de 2003, artículo 12 y el Decreto 1421 de 1993, artículo 10, frente a los términos que debe tener en cuenta el Concejo de Bogotá para la aprobación del Proyecto de Acuerdo No. 118 de 2003, "por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial"

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá.
- Ley 388 de 1997. "Artículo 26: Adopción de los planes. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto."



Recibo  
 Diana Bebasili  
 3:32  
 30-05-2013

"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"

Handwritten initials



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Ley 810 de 2003. "Artículo 12. Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde. Si el concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde.
- Decreto Nacional 4002 de 2004. "Artículo 8. Adopción por decreto. Transcurridos noventa (90) días desde la presentación del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos al Concejo Municipal o Distrital sin que este la adopte, el Alcalde podrá adoptarla por decreto."
- Constitución Política de Colombia de 1991. "Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara."

CONSIDERACIONES

Es importante tener en cuenta que para armonizar las dos normativas aplicables al caso planteado, La Ley 810 de 2003 y el Decreto Ley 1421 de 1933 referentes al tiempo en que el Concejo de Bogotá debe sesionar para aprobar el Proyecto de Acuerdo No. 118, presentado por iniciativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el cual busca modificar excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, se debe especificar la prevalencia entre las normas citadas, para lo cual este despacho hace las siguientes aclaraciones:

El Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 3 define que, *"El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Las disposiciones del presente estatuto prevalecen sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales"*.





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Por lo tanto el Decreto Ley 1421 de 1993 es una norma enmarcada en las leyes de orden orgánico, es decir, que a la luz del artículo 151 de la Constitución Política de Colombia, dicho Estatuto es un instrumento jurídico en la cual se asignan competencias normativas al Distrito Capital.

Ahora bien, la Ley 388 de 1997 es por definición *“La Ley de Desarrollo Territorial corresponde a un conjunto de principios, instrumentos y disposiciones sobre planeación y gestión territorial, con el fin de lograr un ordenamiento integral tanto físico-espacial, como social y económico, que procure la utilización racional del suelo, en armonía con la función social y ecológica de la propiedad, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de la población sin exclusión alguna.”*<sup>1</sup>, la Ley 810 de 2003 y el Decreto 4002 de 2004 son normas que regulan o modifican algunos contenidos de la Ley 388 de 1997, en todo caso las anteriores disposiciones contemplan de manera especial el tema del ordenamiento territorial a nivel nacional y local.

Así las cosas, el problema jurídico radica en establecer la prevalencia entre la norma especial y la norma de tipo orgánico, para lo cual la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado reiterativamente expresando que, *“es principio de hermenéutica jurídica universalmente aceptado que la ley especial, o la disposición que verse sobre asunto especial, prevalece sobre la norma general y que la ley posterior se aplica de preferencia a la disposición anterior.”*<sup>2</sup>

### CONCLUSIONES

Una vez analizado el carácter jurídico y prevalente de las disposiciones objeto de estudio, es preciso anotar que la Ley 338 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Decreto 4002 de 2004 son disposiciones que regulan especialmente el tema de ordenamiento territorial a nivel nacional y local. En segundo lugar, el Decreto Ley 1421 de 1993, es un estatuto político, administrativo y fiscal que dota de competencias al Distrito Capital, lo que convierte en un instrumento de tipo orgánico.

Por lo anterior, este Despacho considera que conforme al principio de hermenéutica jurídica mencionado con antelación, el término aplicable para el caso, es el contenido

<sup>1</sup> Tomado de [http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/POT/QueEs/abc\\_del\\_POT\(Final%El\)simo-Feb-23-09\)ERG.pdf](http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/POT/QueEs/abc_del_POT(Final%El)simo-Feb-23-09)ERG.pdf)

<sup>2</sup> Tomado de Corte Suprema de Justicia [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/csj\\_nf/sp/1990/csj\\_sp\\_2002\\_2202\\_1990.htm](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/csj_nf/sp/1990/csj_sp_2002_2202_1990.htm)



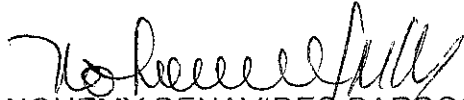
REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

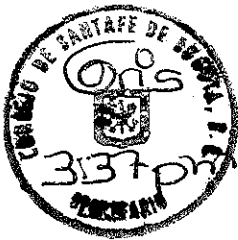
en el artículo 12 de la Ley 810 de 2013, toda vez que es una norma que trata de forma particular y especial el tema del Proyecto de Acuerdo 118 de 2013 y del mismo modo es vigente y posterior a la expedición del Estatuto Orgánico de Bogotá

Cordialmente,

  
NOHEMY BENAVIDES BARBOSA  
Directora Técnica Jurídica

Proyectó: Lorena Castañeda Peña.  
Con Copia: Mauricio Acosta Gonzalez  
Secretario General  
Hugo Castiblanco Marín  
Subsecretario Comisión Primera del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

30 FEBRO 2013



"UN CONCEJO PRESENTE CON LA CIUDAD"



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Honorable Concejal  
MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ  
Presidenta  
Concejo de Bogotá  
Bogotá D.C

*Ma Lorena E.*  
*Unifoor con el concepto solicitado por la fec. 90*

Asunto: Aclaración del trámite de aprobación del Proyecto de Acuerdo 118 de 2013, "Modificación Excepcional de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial"

Respetada Señora Presidenta:

En mi calidad de concejal ponente del proyecto de Acuerdo 118 "Por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial" y de conformidad con la alta dignidad de su cargo, me permito solicitar mediante el presente escrito sean absueltos los siguientes interrogantes relacionados con el trámite de esta iniciativa;

Dado que el artículo 12 de la Ley 810 estableció que los Concejos Municipales y Distritales cuentan con 90 días calendario para revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales presentados por iniciativa del Alcalde, ¿se entiende que esta iniciativa tiene un trámite especial, donde el proyecto se mantiene desde la primera fecha de radicación hasta que transcurran los 90 días calendario para su estudio, tal como lo establece la Ley?, ¿de igual forma se mantienen los ponentes para cumplir con un estudio adecuado?

¿Cómo se armonizan estos aspectos de trámite del proyecto de Acuerdo 118 con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993? sin olvidar que la Ley 810 fue expedida en el año 2003 es decir posterior al Decreto Ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Vale la pena recordar que en el Concejo ya se surtió una revisión al Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 619 de 2000, en el año 2003 a través del proyecto de Acuerdo 117 "por el cual se adapta la revisión del plan de Ordenamiento territorial".

El procedimiento surtido en esa ocasión, adoptó lo establecido en la Ley 810 de 2003. Tal y como consta en el expediente del proyecto de acuerdo referido, fue sorteado el 11 de septiembre de 2003, los ponentes fueron los Honorables Concejales Ángel Custodio Cabrera, Jorge Lozada y María Victoria Vargas, quienes permanecieron con esta designación los noventa días presentando ponencias el 23 y 25 de noviembre de 2003.

Dado los antecedentes y con el ánimo de lograr una discusión profunda y rigurosa del Proyecto de Acuerdo 118 de 2013 que presenta la Administración Distrital, la invito a considerar el procedimiento realizado en el 2003.

Cordialmente

DIEGO GARCÍA BEJARANO  
Concejal de Bogotá

Por una Bogotá H2O – *Humana, Habitable y Organizada.*

Proyectó: DBobadillaO  
Revisó: LRamírez

*Joanel C*  
*28/05/13*  
*10:30 am*

